



# Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0043

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, 25 JUL. 2014



VISTO, el Exp. Adm. N° 02799/2014 promovido por Don **CARLOS VALLEJOS FLORES**; y **FRANCISCO MARCOS SULCA YALLICO**, quienes interponen recurso administrativo de apelación en contra de los actos administrativos contenidos en los Oficios N° 1083; y 1084/2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 20 de marzo de 2014; respectivamente, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1083/2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 20 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Declarar Improcedente la solicitud de Subsidio por Luto formulada por el recurrente Don **CARLOS VALLEJOS FLORES**, Ex Profesor por Horas, J.L.S.: 24 Horas, generado por el fallecimiento de su señora madre doña Amalia Flores Aroni, ocurrido el 16 de agosto de 2013.

Que, mediante Oficio N° 1084/2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 20 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Declarar Improcedente la solicitud de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio formulada por el recurrente Don **FRANCISCO MARCOS SULCA YALLICO**, Ex Profesor de Aula (Secundaria Adultos) de la I.E. San Luis Gonzaga ICA, J.L.S.: 30 Horas, III Nivel Magisterial, generado por el fallecimiento de su señora madre doña Natividad Yallico Condori, ocurrido el 01 de julio de 2013

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, los administrados Don **CARLOS VALLEJOS FLORES**; y **FRANCISCO MARCOS SULCA YALLICO** al amparo de lo dispuesto en el Art. 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211 concordante con el Art. 113 de la acotada norma legal, mediante registros Nros. 15683; y 16494/2014, interponen Recurso de Apelación contra los Oficios N° 1083; y 1084/2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 20 de marzo de 2014; respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 1871-2014-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 05 de mayo de 2014 e ingresado a esta Sede Central con Expediente N° 02799/2014 de fecha 05 de mayo del 2014, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley.

Que, los administrados Don **CARLOS VALLEJOS FLORES**; y **FRANCISCO MARCOS SULCA YALLICO**, vía recurso administrativo de apelación, solicitan que se revoque lo resuelto mediante los Oficios N° 1083; y 1084/2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 20 de marzo de 2014; respectivamente; las mismas que resuelven Declarar Improcedente la solicitud de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio formuladas, en las fechas respectivas indicadas en las resoluciones correspondientes contenidas en los instrumentos obrantes en el expediente administrativo acumulado objeto de pronunciamiento, los aludidos recurrentes sustentan en sus escritos de apelación que se debieron otorgárseles los Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a Remuneraciones Integrales, y no como erróneamente se ha consignado en el Informe N° 031-2014-DREI-ICA/D su fecha 11 de marzo de 2014 que señala que no existe vínculo con la DREI...

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra los Oficios N° 1083; y 1084/2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 20 de marzo de 2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51 de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugue, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED.

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de marzo 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas





tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-2008-0001-00001, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y; el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”**;

Que, con Memorando N° 974-2014/GRDS, el Dr. Rubén Ananías Velásquez Serna, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Abstenerse** de conocer los Recursos de Apelación presentado por varios docentes Activos y Cesantes, por haber tenido conocimiento de dicho proceso en Primera Instancia Administrativa, a tenor de lo prescrito en el numeral 2) del Art. 88° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida **“(...) si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)”**, en concordancia con el Art. 90° señala: que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, que con Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Julio del 2014 designan al Econ. **JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**-Gerente Regional de Desarrollo Económico.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 511-2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos Apelación interpuestos por las impugnantes Don **CARLOS VALLEJOS FLORES; y FRANCISCO MARCOS SULCA YALLICO**, en sustento del Artículo 116 y 149 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelaciones interpuestos por los administrados Don **CARLOS VALLEJOS FLORES; y FRANCISCO MARCOS SULCA YALLICO**, contra las Resoluciones contenidas en los Oficios N° 1083; y 1084/2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 20 de marzo de 2014; respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
ECON. **JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**  
GERENTE REGIONAL

